

**AUTO No. 209
28 de octubre de 2025**

“Por medio del cual se ordena visita técnica con el objeto de atender solicitud de inscripción al Libro de Operaciones Forestales en Línea de la empresa de Transformación y Comercialización de Productos Forestales, ASERRADERO MADERAS R&M DURANIA con identificación tributaria No 901536136-2, ubicada en el municipio de Bosconia - Cesar”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 del 18 de enero de 2022, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS EDUARDO RESTREPO AYALA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.081.805.240, actuando en calidad de representante legal, solicitó a Corpocesar a través de Radicado No. 14464 de fecha 24 de octubre de 2025, la inscripción al Libor de Operaciones Foréstale en Línea al establecimiento ASERRADERO MADERAS R&M DURANIA con identificación tributaria No 901536136-2, ubicada en el Km 4 vía Bosconia – Copey finca Durania, jurisdicción del Municipio de Bosconia - Cesar

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de cámara de Comercio.
- Registro único Tributario

Que mediante Resolución No. 0155 del 7 de abril de 2022 “por medio de la cual se adoptan los protocolos y guías técnicas establecidos por el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, como instrumentos de apoyo en el fortalecimiento y administración de la Gobernanza Forestal en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y se dictan otras disposiciones.”

Que a través de las Resolución No. 269 del 28 de junio de 2023, se actualizan funciones y realizan ajustes a Grupos Internos de Trabajos (GIT) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 0270 del 28 de junio de 2023, por medio de la cual se estructuran unos Grupos Internos de Trabajo (GIT), se designan coordinadores y se dictan otras disposiciones, proferida por el Director General.

Que a la luz de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Sección 11, ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3 se establece el registro del Libro de Operaciones LOF por parte de las empresas forestales de transformación y comercialización ante la Autoridad Ambiental Regional.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Continuación **AUTO No. 209 del 28 de octubre de 2025** “Por medio del cual se ordena visita técnica con el objeto de atender solicitud de inscripción al Libro de Operaciones Forestales en Línea de la empresa de Transformación y Comercialización de Productos Forestales, ASERRADERO MADERAS R&M DURANIA con identificación tributaria No 901536136-2, ubicada en el municipio de Bosconia.”.-----2

Que mediante Resolución 1971 del 5 de diciembre del 2019, por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones, en su artículo 18. Costos. Establece que el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea LOFL no tendrá ningún consto, la autoridad ambiental competente, en caso de realizar visita a la empresa forestal, aplicará el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.796.251)**. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación AUTO No. 209 del 28 de octubre de 2025 "Por medio del cual se ordena visita técnica con el objeto de atender solicitud de inscripción al Libro de Operaciones Forestales en Línea de la empresa de Transformación y Comercialización de Productos Forestales, ASERRADERO MADERAS R&M DURANIA con identificación tributaria No 901536136-2, ubicada en el municipio de Bosconia. ".-----3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicatoria hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios ^{(2)= 212238%}	(g) Viáticos totales (bxcf)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$379.828	\$189.914
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							\$0,00
0								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	\$ 337.551,40
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.356.000,65
(B)Gastos de viaje								\$ 81.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.437.000,65
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25								\$ 359.250,16
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.796.251
(1)	Resolución Mintransporte.							
(2)	Viáticos							

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Al presente usuario se le aplica el cobro de la Tabla Única Honorarios y Viáticos, teniendo en cuenta que, en los archivos que reposan en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, no se encontró información relacionada con el año y valor del proyecto solicitado para el instrumento de manejo y control ambiental, datos que son necesarios en la liquidación de la Tabla Tarifaria.

En consecuencia, el valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.796.251). MLCTE.**

Que en virtud de que en esta Coordinación reposa el Expediente CGRF 167-2025 para la correspondiente actividad de seguimiento ambiental, se procederá a ordenar la visita de rigor.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de visita técnica con el objeto de atender solicitud de inscripción del Libro de Operaciones Forestales en Línea de la empresa de Transformación y Comercialización de

Continuación **AUTO No. 209 del 28 de octubre de 2025** “Por medio del cual se ordena visita técnica con el objeto de atender solicitud de inscripción al Libro de Operaciones Forestales en Línea de la empresa de Transformación y Comercialización de Productos Forestales, ASERRADERO MADERAS R&M DURANIA con identificación tributaria No 901536136-2, ubicada en el municipio de Bosconia.”.-----4

Productos Forestales, ASERRADERO MADERAS R&M DURANIA con identificación tributaria No 901536136-2.

ARTICULO SEGUNDO: La diligencia se cumplirá el día 14 noviembre de 2025, con intervención de los funcionarios, **FEDOR IVAN SOTO GARCÍA** – Profesional Universitario y **CARLOS ANDRADE DE AVILA** – Operario Calificado, quienes deberán rendir informe a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal.

PARAGRAFO: El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, esto debe ser insertado en el cuerpo del informe técnico.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ASERRADERO MADERAS R&M DURANIA con identificación tributaria No 901536136-2 en jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.796.251)** Dicho valor por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar - Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 14 de noviembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de Bosconia (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

Continuación **AUTO No. 209 del 28 de octubre de 2025** “Por medio del cual se ordena visita técnica con el objeto de atender solicitud de inscripción al Libro de Operaciones Forestales en Línea de la empresa de Transformación y Comercialización de Productos Forestales, ASERRADERO MADERAS R&M DURANIA con identificación tributaria No 901536136-2, ubicada en el municipio de Bosconia.”.-----5

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de ASERRADERO MADERAS R&M DURANIA con identificación tributaria No 901536136-2 o a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga las veces al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA/Profesional Universitario CARLOS ANDRADE DE AVILA/Operario calificado	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ - TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ - TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF 167-2025**